

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### Dictamen firma conjunta

**Número:** IF-2018-04644798-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 26 de Enero de 2018

**Referencia:** CONC 1255 - ART. 13 INC A)

## SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0205076/2015 del registro del ex - Ministerio de ECONOMÍA Y finanzas públicas, caratulado "QBE HOLDINGS (AMERITAS) PTY LIMITED, QBE LATINAMERICA INSURANCE HOLDINGS S.L., WST S.A. Y LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART S.A. S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1255)".

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

## I.1. La Operación

- 1. La operación que se notifica, llevada a cabo en el país, consiste en la toma de control exclusivo por parte de la firma LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A., (en adelante "CAJA ART"), de la firma QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A., posteriormente denominada, EXPERIENCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., (en adelante "EXPERIENCIA ART") de parte de las firmas, QBE LATIN AMERICA INSURANCE HOLDINGS, S.L. (en adelante "QBE ESPAÑA") y QBE HOLDINGS (AMERICAS) PTY LIMITED (en adelante "QBE AUSTRALIA").
- 2. La mencionada operación se instrumentó en primer término mediante la oferta "Oferta SPA" remitida con fecha 23 de febrero de 2015, a la firma WST S.A. (en adelante "WST"), por parte de las firmas vendedoras QBE ESPAÑA y QBE AUSTRALIA, para la venta de 100% del capital social y votos de la sociedad EXPERIENCIA ART, aceptada mediante carta emitida por WST y recibida por los vendedores el mismo día.
- 3. Posteriormente, con fecha 30 de abril de 2015, WST envió a CAJA ART una oferta para cederle el derecho a adquirir el 99,9% del capital social y votos de EXPERIENCIA ART, la cual se instrumentó a través de la oferta "Oferta de Cesión SPA", aceptada mediante carta emitida por CAJA ART, y recibida por WST el mismo día. La Oferta de Cesión SPA fue debidamente notificada a los Vendedores el 7 de mayo de 2015.
- 4. Finalmente, Con fecha 7 de julio del 2015, QBE ESPAÑA y QBE AUSTRALIA remitieron a WST y a CAJA ART una oferta de enmienda a la "Oferta SPA", aceptada mediante carta emitida por WST y CAJA

ART, recibida por QBE ESPAÑA y QBE AUSTRALIA con fecha 8 de julio del 2015.

- 5. El cierre de la operación notificada se efectivizó el día 10 de agosto de 2015, una vez adquiridas las autorizaciones pertinentes por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, fecha en la cual se produjo la inscripción de las acciones de la firma QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A., posteriormente denominada EXPERIENCIA ART en el libro de registro, cuya copia debidamente certificada fue acompañada por las partes a fs. 757/762.
- 6. Considerando que las partes presentaron el Formulario F1 para concentraciones económicas el día 13 de agosto de 2015, corresponde tener por notificada la presente operación en legal tiempo y forma, el tercer día hábil posterior al cierre indicado.
- I.2. La Actividad de las Partes

## I.2.1. Parte Compradora

- 7. WST es una sociedad holding constituida de acuerdo a las leyes de República Argentina, cuya actividad principal es su participación en CAJA ART y en SML S.A. WST es controlada en forma directa por las siguientes personas físicas: (i) Daniel Werthein, (ii) Adrián Werthein, (iii) Gerardo Werthein y (iv) Darío Werthein (en su conjunto, "WW").
- 8. CAJA ART es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina, controlada por los WW (54%) y WST (46%), dedicada a las actividades propias de las aseguradoras de riesgo de trabajo. Principalmente, prevenir, atender y compensar a los trabajadores de las contingencias por accidentes y enfermedades profesionales en ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.
- 9. Cabe destacar que posteriormente a la notificación de la operación, CAJA ART pasó a denominarse EXPERTA ART. El cambio de denominación de La Caja Aseguradora de Riesgos del Trabajo A.R.T. S.A. a Experta Aseguradora de Riesgos del Trabajo ART S.A. se debe a la desvinculación societaria del Grupo La Caja (Grupo Assicurazioni Generali), perfeccionada el 31 de marzo de 2015. La referida desvinculación societaria implicó un cambio en la naturaleza de control de La Caja Aseguradora de Riesgos del Trabajo A.R.T. S.A. (actualmente, EXPERTA ART), La Estrella S.A. Compañía de Seguros de Retiro y La Caja de Seguros de Retiro S.A. (actualmente EXPERTA SEGUROS DE RETIRO S.A.). En concreto, se trató de un cambio de elenco en el control conjunto con la salida de Assicurazioni Generali S.p.A. y elingreso de Daniel Werthein, Adrián Werthein, Gerardo Werthein y Darío Werthein (en conjunto, "WW") en Experta ART Y Caja de Seguros de Retiro, y por Rodolfo Raúl D'Onofrio, Daniel Alfredo D'Onofrio y WW en La Estrella.
- 10. En la República Argentina "WW" controlan y/o participan las siguientes firmas:
- 11. LA ESTRELLA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO, controlada de manera directa por "WW" con el 65,5% de su capital social, se desempeña como aseguradora en seguros de retiro.
- 12. LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., controlada de manera directa por "WW" con el 100% de su capital social, se desempeña como aseguradora de seguros de retiro.
- 13. SML S.A., controlada a través de CAJA ART que posee el 70% de su capital social, presta servicios de asistencia médica y odontológica.
- 14. SOI SALUD OCUPACIONAL INTEGRAL S.A., controlada a través de SML S.A., sociedad que posee el 99,97% de su capital social, presta servicios relacionados con la salud humana.
- 15. SML CONSULTORES MÉDICOS S.A., controlada a través de SML S.A., sociedad que posee el 50% de su capital social y de SOI SALUD OCUPACIONAL INTEGRAL S.A. con el restante 50% de su capital social, presta servicios relacionados con la salud humana.

- 16. GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.A.G.C.e I., controlada de manera indirecta, desarrolla principalmente la actividad agropecuaria y administradora de explotación de campos.
- 17. CACHAY S.A., controlada a través de GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.A.G.C.e I., dedicada a la producción de alimentos.
- 18. LA ILÍADA S.A.I.C. e I., controlada indirectamente, presta servicios de asesoramiento financiero, inmobiliario y de inversiones.
- 19. CARTERA DE VALORES S.A., controlada a través de LA ILÍADA S.A.I.C. e I. que posee el 95% de su capital social, presta servicios de asesoramiento de inversiones.
- 20. GALIFRAN S.A., controlada a través de CARTERA DE VALORES S.A. que posee el 95% de su capital social, presta servicios de asesoramiento financiero y agropecuario.
- 21. LOSGAL S.A., controlada a través de CARTERA DE VALORES S.A. que posee el 95% de su capital social, presta servicios de asesoramiento agropecuario, financiero e inmobiliario.
- 22. TOTAL MOTRIZ S.A., controlada a través de CARTERA DE VALORES S.A., LA ILÍADA S.A.I.C.e I. y GALIFRAN S.A. que poseen el 71% de su capital social, presta servicios de comercialización de automotores.

## I.2.2. La Empresa Vendedora

- 23. QBE AUSTRALIA es una sociedad constituida bajo las leyes de Australia, tiene como actividad ser una empresa holding. Está controlada exclusivamente por la última controlante del grupo, la firma QBE INSURANCE GROUP LIMITED, la cual posee el 100% del capital social. Asimismo, controla directamente a la firma QBE ESPAÑA.
- 24. QBE ESPAÑA es una sociedad constituida bajo las leyes de España, tiene como objeto ser una empresa holding. Está controlada por QBE AUSTRALIA y a su vez tiene una participación del 10% del capital social de la firma EXPERIENCIA ART.

## I.2.3. La Empresa Objeto

25. EXPERIENCIA ART (anteriormente denominada QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.) es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina controlada por QBE ESPAÑA con el 90% de su capital social QBE AUSTRALIA, con el 10% restante. Está dedicada a las actividades propias de las aseguradoras de riesgo de trabajo, previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo y su reglamentación complementaria. Principalmente, prevenir, atender y proteger a los trabajadores de las contingencias por accidentes y enfermedades profesionales en ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 26. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 27. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 28. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas en la operación, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna

de las excepciones previstas en dicha norma.

### III. EL PROCEDIMIENTO

- 29. El día 13 de agosto de 2015 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
- 30. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 24 de agosto de 2015 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución  $N^{\circ}$  40/2001, advirtiendo a las mismas que hasta tanto no fueran subsanadas las advertencias señaladas, no se daría curso a la presentación ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley  $N^{\circ}$  25.156.
- 31. En ese mismo día, en virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, se le solicitó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos, librándose a tales fines la correspondiente nota de estilo.
- 32. Con fecha 2 de septiembre de 2015 mediante NOTA DCEI N° 30709/15 la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO contestó el requerimiento efectuado, acompañando datos relativos a la participación de mercado de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo respecto a capitas, de empleadores asegurados y masa salarial involucrada de LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. y QBE ARGENTINA A.R.T. S.A.
- 33. Con fecha 6 de octubre de 2015 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado.
- 34. El día 7 de octubre de 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual comenzó a correr el día hábil posterior a la presentación de fecha 6 de octubre de 2015, ello se notificó el día 7 de octubre de 2015.
- 35. En virtud de lo estipulado por el artículo 16 de la Ley Nº 25.156, con fecha 10 de noviembre de 2017, se le solicitó la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN la intervención que le compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos, librándose a tales fines la correspondiente nota de estilo.
- 36. Habiendo transcurrido los quince (15) días que otorga la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, en su Artículo 16, para contestar la Comunicación Oficial cursada a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, efectuada con fecha 10 de noviembre de 2017, y cuyo vencimiento operó el día 4 de diciembre de 2017, esta Comisión Nacional entiende que corresponde tener por consentida tácitamente, por parte del ente regulador, la operación notificada en las presentes actuaciones.
- 37. Finalmente, con fecha 15 de diciembre de 2017, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.
- IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.
- IV.1. Naturaleza de la operación
- 38. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente

operación de concentración económica corresponde a la adquisición por parte de CAJA ART del control exclusivo sobre EXPERIENCIA ART.

- 39. En la tabla 1 se consignan exclusivamente las compañías involucradas en la operación junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.
- Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

Fuente: Elaboración propia en función de las actividades realizadas por las partes.

- 40. Como se desprende del cuadro precedente, tanto la empresa objeto como la compradora, a través de EXPERTA ART, tienen por objeto la comercialización de seguros de riesgos de trabajo. Por lo tanto, en la presente operación de concentración se verifica una relación de naturaleza horizontal entre las compañías involucradas en los seguros de riesgos de trabajo.
- 41. En relación con SOI Salud Ocupacional Integral S.A., vale la pena aclarar que el único establecimiento en el que opera es el Centro Médico SOI Buenos Aires. En el mismo, sólo se atienden derivaciones en el ámbito de la Capital Federal para aquellos empleados cuyos empleadores tienen cobertura de riesgos del trabajo con Experta.
- 42. Por lo tanto, esta COMISIÓN NACIONAL no considera necesario analizar eventuales efectos verticales que se desprendan de las actividades del centro de salud del grupo adquiriente y de las actividades realizadas por la empresa objeto de la operación, debido a que los establecimientos del grupo comprador no prestan servicios a terceros distintos de los clientes de sus aseguradoras.<sup>1</sup>
- 43. Del análisis de la información aportada por las partes en el presente expediente surge que, de concretarse la operación, la participación conjunta de las empresas involucradas en el mercado nacional de seguros de riesgos de trabajo, alcanzaría para el año 2015 el 13,84%. Dentro del mercado existen 3 jugadores con participaciones superiores a la entidad resultante, que en conjunto detentaron aproximadamente el 49% del mismo (PREVENCIÓN con el 17,39%, GALENO con el 16,49% y PROVINCIA con el 14,60%).
- 44. Por ello esta Comisión Nacional entiende que la concentración económica entre las firmas involucradas no tiene entidad suficiente para generar un perjuicio al interés económico general.

### IV.2. Cláusulas de Restricciones Accesorias

- 45. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumentó la operación notificada la presencia de una cláusula de Confidencialidad establecida en el artículo 10 de la Oferta Spa Nº 1. (fs. 349/350)
- 46. En la mencionada cláusula se establece en los términos del Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre las partes con fecha 17 de noviembre de 2014, el cual incorporan por referencia al contrato mediante el cual se instrumenta la operación notificada en las presentes actuaciones, y en la cual se establece adicionalmente que una vez cerrada la operación notificada ambas partes se comprometen a mantener confidencial toda la información intercambiada.
- 47. A los efectos de determinar el alcance temporal de la mencionada cláusula, con fecha 30 de junio de 2017 se le requirió a las partes que brinden mayor información al respecto. En consecuencia, las partes informaron a fs. 791, que en el caso de QBE, se comprometió en el Acuerdo de Confidencialidad, a mantener reservada la información recibida de parte de WST por el plazo de tres años, venciendo dicho plazo en noviembre de 2017, tornando, a la fecha, innecesario e inoficioso requerir mayor información al respecto.

- 48. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
- 49. Tal como se desprende de la Sección IV de la Resolución SCyDC N° 164/2001 "Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas", las barreras a la entrada cobran importancia en el análisis de una operación notificada cuando la misma produce o fortalece una posición de dominancia en el mercado, por cuanto se entiende que la amenaza del ingreso de nuevos competidores constituye un freno a la capacidad de las empresas existentes en el mercado de subir sus precios.
- 50. Como es posible observar en este caso particular, se trata de una cláusula de confidencialidad típica de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella. Se trata de información comercial y técnica que el comprador ha procurado que el vendedor no divulgue a terceros, en el marco de las negociaciones del acuerdo.
- 51. Esta Comisión Nacional considera que es una práctica habitual en la industria establecer una cláusula de confidencialidad para resguardar la información comercial y técnica. Esto se corresponde con que "esa información confidencial suele ser el activo principal de muchas empresas y sistemas y es por ello que quien habrá de proporcionarla suele exigir que quien habrá de recibirla acepte un pacto o acuerdode confidencialidad, en el que pueden preverse penalidades para el caso de incumplimiento."<sup>3</sup>
- 52. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una clausula con restricciones accesoria –confidencialidad- sostuvo que no surge de autos que tal cláusula "[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tenga por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo acordado"<sup>4</sup>.
- 53. En función de lo expuesto, entiende esta Comisión Nacional que la finalidad de la cláusula de confidencialidad tiende a proteger el contenido del documento por medio del cual se instrumentó la operación, como así también cualquier información comercial y técnica de carácter secreto, siendo ésta, una práctica habitual en la industria.
- 54. En este caso concreto, y según se ha expuesto en la sección precedente, la Comisión no ha encontrado elementos de preocupación sobre la operación notificada, por cuanto la operación no implicaefectos de concentración horizontal preocupantes y la estructura de la oferta en los mercados afectados no se verá alterada. A su vez, analizada la redacción de la cláusula mencionada, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156.

### V. CONCLUSIONES

- 55. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 56. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la toma de control exclusivo por parte de la firma LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A., de la firma QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A., posteriormente

denominada, EXPERIENCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., de parte de las firmas, QBE LATIN AMERICA INSURANCE HOLDINGS, S.L. y QBE HOLDINGS (AMERICAS) PTY LIMITED, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

57. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan y la Lic. María Fernanda Viecens no suscriben el presente por encontrarse en uso de licencia ordinaria.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2018.01.26 16:24:21 -03'00'

Roberta Marina Bidart Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2018.01.26 16:35.52 -0300°

Eduardo Stordeur Vocal

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.26 16:44:28-03'00'

Esteban Greco Presidente Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

30715117564 Date: 2018.01.26 16:44:28 -03'00'

Asimismo, vale la pena aclarar que, de acuerdo a la información relevada por el Ministerio de Salud, la cantidad de establecimientos de salud sin internación que ofrecen sus servicios en Capital Federal supera los 900.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Las participaciones están calculadas en base a las cuotas anuales recaudadas por cada una de las empresas.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Gustavo Caramelo; "La regulación de las tratativas contractuales en el Código Civil y Comercial de la Nación"; La Ley Online (cita online AR/DOC/180/2015).

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Cámara Civil y Comercial Federal (Sala I); "Clariant Participations LTD y otros c/Defensa de la Competencia s/Apel. Resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet."; 15/12/15.



# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## Resolución

Número: RESOL-2018-120-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES Viernes 2 de Marzo de 2018

**Referencia:** EXP-S01:0205076/2015 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC.

1255)

VISTO el Expediente N° S01:0205076/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada el día 13 de agosto de 2015, consiste en la toma de control exclusivo por parte de la firma LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A., de la firma QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A., posteriormente denominada EXPERIENCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., de parte de las firmas QBE LATIN AMERICA INSURANCE HOLDINGS, S.L. y QBE HOLDINGS (AMERICAS) PTY LIMITED.

Que la operación se instrumentó en primer término mediante la oferta denominada "Oferta SPA" remitida con fecha 23 de febrero de 2015, a la firma WST S.A., por parte de las firmas vendedoras QBE LATIN AMERICA INSURANCE HOLDINGS, S.L. y QBE HOLDINGS (AMERICAS) PTY LIMITED, para la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social y votos de la firma EXPERIENCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., aceptada mediante carta emitida por la firma WST S.A. y recibida por los vendedores el mismo día.

Que, luego con fecha 30 de abril de 2015, la firma WST S.A. envió a la firma LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A., una oferta para cederle el derecho a adquirir el NOVENTA Y NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (99,9 %) del capital social y votos de la firma EXPERIENCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., la cual se instrumentó a través de la oferta denominada "Oferta de Cesión SPA", aceptada mediante carta emitida por la firma LA

CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A., y recibida por la firma WST S.A. ese mismo día.

Que la Oferta de Cesión SPA fue debidamente notificada a los vendedores por los compradores el día 7 de mayo de 2015.

Que con fecha 7 de julio de 2015, las firmas QBE LATINAMERICA INSURANCE HOLDINGS, S.L. y QBE HOLDINGS (AMERICAS) PTY LIMITED remitieron a las firmas WST S.A. y LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A. una oferta de enmienda a la denominada "Oferta SPA", aceptada mediante carta emitida por las firmas WST S.A. y LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A., recibida por las firmas QBE LATIN AMERICA INSURANCE HOLDINGS, S.L. y QBE HOLDINGS (AMERICAS) PTY LIMITED el día 8 de julio de 2015.

Que el cierre de la operación notificada se efectivizó con fecha 10 de agosto de 2015.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 26 de enero de 2018 correspondiente a la "Conc 1255" donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la toma de control exclusivo por parte de la firma LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A., de la firma QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A., posteriormente denominada EXPERIENCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., de parte de las firmas QBE LATIN AMERICA INSURANCE HOLDINGS, S.L. y QBE HOLDINGS (AMERICAS) PTY LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la toma de control exclusivo por parte de la firma LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. S.A., de la firma QBE ARGENTINA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A., posteriormente denominada EXPERIENCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., de parte de las firmas QBE LATIN AMERICA INSURANCE HOLDINGS, S.L. y QBE HOLDINGS (AMERICAS) PTY LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 26 de enero de 2018 correspondiente a la "Conc 1255" emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que como Anexo, IF-2018-04644798-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.03.02 17:57:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

30715117564 Date: 2018.03.02 17:57:08 -03'00'